Boletin



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año. 40 pesetas. Trimestre 10 —

Número suelto **cincuenta** céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a **cincuenta** céntimos línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá a. Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Marzo de 1930).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.424

GOBIERNO CIVIL

Publicada en la Gaceta de Ma-

drid de 14 del actual y en el

«Boletin Oficial» de esta provin-

cia, de ayer 24, la Real orden e

instrucción del Ministerio de Tra-

bajo y Previsión de 8 del corrien-

te para llevar a efecto la estadís-

tica de Edificios y Albergues de

España y sus posesiones, referido

su recuento al día 1.º del próximo

Abril, ordeno a los señores Alcal-

des de los Ayuntamientos de esta

provincia, que dirigidos los tra-

bajos por las Comisiones perma-

nentes de sus Ayuntamientos, a

quienes incumbe este servicio,

den principio a la formación de

dicha Estadística, preliminar del

Censo de la población y base para

el futuro Nomenclátor de España,

para que sin dilación de ningún

género queden los trabajos termi-

nados por las Comisiones y apro-

bados por los Ayuntamientos,

dentro de los plazos que el ar-

tículo 21 de la Instrucción señala.

que son en esta provincia: de

veinte días para los Ayuntamien-

tos rurales; de treinta días para

el de Medina del Campo, y de cincuenta días para el de la capital.

Valladolid, 25 de Marzo de 1930. El Gobernador civil,

Fernando Garralda Calderón.

Num. 1.426

GOBIERNO CIVIL

Animales dañinos

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas por la vigente ley de Caza, con esta fecha, he concedido autorización a don Cándido Salcedo Rico, vecino de esta capital, para que pueda emplear el veneno para la destrucción de los animales dañinos en el monte denominado «El Alambrado», del término municipal de Quintanilla de abajo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes desgraciados.

Valladolid, 25 de Marzo de 1930 El Gobernador civil,

> Fernando Garralda Calderón.

Núm. 1.427

GOBIERNO CIVIL

Animales dañinos

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas por la vigente ley de Caza, con esta fecha, he concedido autorización a don Va-

lentín Herrero, vecino de Medina de Rioseco, para que pueda emplear el veneno para la destrucción de los animales dañinos en el monte denominado «El Bosque», del término municipal de Villagarcía de Campos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes desgraciados.

Valladolid, 25 de Marzo de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda Calderón.

Núm. 1.428

GOBIERNO CIVIL

Animales dañinos

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas por la vigente ley de Caza, con esta fecha, he concedido autorización a don Cipriano Blanco Villanueva, vecino de esta capital, para que pueda emplear el veneno para la destrucción de los animales dañinos en el monte denominado «El Carrascalejo», del término municipal de Villalba de los Alcores, guardando las debidas precauciones en evitación de posibles accidentes desgraciados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y fines señalados.

Valladolid, 25 de Marzo de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda Calderón. Núm. 1.429

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiéndose presentado las epizootías a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento para la ejecución de la ley de Epizootías vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el reglamento de referencia.

Valladolid, 24 de Marzo de 1930.

El Gobernador-civil,

Fernando Garralda Carderón

RELACIÓN QUE SE CITA

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid

Enfermedad presentada, muermo; término municipal infectado, Robladillo; sitio en que radican los animales enfermos, cuadras de su propietario; zona declarada infecta. Límites: los de las citadas cuadras y corrales; zona declarada sospechosa, no se hace declaración por hallarse secuestrados los animales infectados y

MCD 2022-L

sospechosos; especie a que pertenecen los animales infectados, equina; número de enfermos y sospechosos, 14; dueño de los mismos, don José del Caño.

Medidas adoptadas. – Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica. — Aislamiento de los entermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, perineumonía contagiosa; término municipal infectado, Valdestillas; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites del término hacia el interior a la que se prohibe el acceso de los animales bovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, bovina; número de enfermos y sospehosos, todos los animales de la especie bovina de dicha localidad.

Medidas adoptadas. — Denuncia de la enfermedad.

Medidas que se deben poner en práctica — Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, mal rojo; términos municipales infectados, Aldeamayor de San Martín y Portillo; sitio en que radican los animales enfermos, pueblos y términos municipales; zona declarada infecta, los mencionados términos municipales en su totalidad; zona declarada sospechosa, los términos colindantes con los expresados; especie a que pertenecen los animales infectados, porcina; número de enfermos y sospechosos, todos los animales porcinos de dichas localidades.

Medidas adoptadas. — Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos

Medidas que se deben poner en práctica. — Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Entermedad presentada, peste porcina; término municipal infec-

tado, Castromonte; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes con el expresado; especie a que pertenecen los animales infectados, porcina; número de enfermos y sospechosos, totos los animales porcinos de la expresada localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica. — Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección, prohibición de la circulación y comercio de cerdos en la zona declarada infecta.

Valladolid, 24 de Marzo de 1930. — El Inspector provincial, Carlos Díez Blas.

Núm. 1.446

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

No habiéndose recibido hasta la fecha, de las localidades que se citan en la relación número 1 que a continuación se inserta, las hojas y propuestas de los Ayuntamientos respectivos sobre clasificación de las Inspeciones municipales de este servicio, y que debían haber remitido a la Inspección provincial del mismo, y como quiera que con dicha omisión no sólo se desatiende el requerimiento de este Gobierno, de 15 del actual (publicado en el «Boletin Oficial» del 18) en que, recordando las disposiciones de la Superioridad sobre el asunto, reiteraba y encarecia su cumplimiento, si no lo que es más grave se imposibilita el poder realizar dicho trabajo, que necesariamente ha de ser labor de conjunto y cuyo beneficio ha de repercutir en todas las localidades, me veo en la necesidad de conminar a los Alcaldes y Secretarios de los expresados Ayuntamientos con la multa de cincuenta pesetas que sin nuevo aviso les será impuesta a cada uno de los mismos, si en el improrrogable plazo de tres días, a contar desde la inserción de la presente, no se reciben en la mencionada Inspeccción provincial las hojas de referencia, que a dichos efectos les han sido enviadas.

Igual multa les será impuesta a los Inspectores municipales de este servicio en las localidades que se expresan en la relación número 2, que asimismo se inserta a continuación, si de igual modo no remiten en el citado plazo las hojas correspondientes a los mismos, y a cuyo efecto por los señores Alcaldes correspondientes les será notificada esta disposición, tan pronto como llegue a su poder el «Boletín Oficial» en que se inserte.

Valladolid, 26 de Marzo de 1930.

El Gobernador cívil,

Fernando Garralda Calderón.

Relaciones que se citan.

Número 1

Aguasal. Aguilar de Campos. Alcazarén. Aldea de San Miguel Amusquillo. Arroyo. Berrueces. Boecillo. Brahojos de Medina. Camporredondo. Castrejón. Castrillo de Duero. Castronuevo de Esgueva. Cistérniga. Cogeces de Iscar. Gomeznarro. Iscar. Langayo. Megeces. Melgar de arriba. La Parrilla. Pedrosa del Rey. Pozal de Gallinas.

Moraleja de las Panaderas. Pedrajas de San Esteban. Pozaldez. Puente Duero. Renedo de Esgueva. Roales de Campos. San Miguel del Arroyo. San Vicente del Palacio. La Seca. Torre de Peñafiel. La Unión de Campos. Viana de Cega. Villabáñez. Villabaruz de Campos. Villaesper. Villafranca de Duero.

Número 2

Villarmentero de Esgueva.

Villamuriel de Campos.

Villavieja del Cerro.

Berceruelo.
Canalejas de Peñafiel.
Canillas de Esgueva.
Ceinos de Campos.
Encinas de Esgueva.
Fompedraza.
Mayorga de Campos.
Quintanilla del Molar.
Serrada.
Villacreces.
Villalba de la Loma.
Zorita de la Loma.

Núm. 1.425

Jefatura provincial de Estadística de Valladolid

Rectificación del Censo electoral

CIRCULAR

Dispuesto por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 del actual, «Boletín Oficial» del día 15, que a partir del año en curso, se rectifique anualmente el Censo electoral individual conforme a lo dispuesto en los artículos 2.º y siguientes del Real decreto-ley de 23 de Marzo de 1927, pero en las fechas para iniciar y terminar la revisión del Censo electoral y en los plazos para su tramitación establecidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1928, y con el fin de que los señores Jueces de 1.ª instancia, Jueces municipales y señores Alcaldes de la provincia puedan cumplir con este servicio. con esta fecha, y bajo sobre, se circulan instrucciones necesarias a tal fin, interesando de las citadas Autoridades el más exacto cumplimiento en la parte del servicio que a cada uno afecte, y muy especialmente dentro del plazo desde el 1.º al 30 del próximo Abril, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo octavo del artículo 15 de la ley Electoral y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma, pero con el ruego de que lo verifiquen cuanto antes por el apremio de los plazos y por las incidencias que pudieran ocurrir por el examen y depuración de la documentación remitida.

Si por extravío en el correo, alguna de las referidas Autoridades no hubiera recibido las instrucciones circuladas, espero se sirvan manifestármelo, para repetir el envío a vuelta de correo.

La no manifestación anterior, es indicadora de que tienen conocimiento del servicio, y por lo tanto, que son responsables de la falta de cumplimiento, según la ley Electoral determina.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que tienen presentados a la aprobación de esta Jefatura los apéndices de rectificación de Diciembre último del Padrón de habitantes, pueden recogerlos ya aprobados por sí o por persona autorizado por ellos; los que aun no han presentado el apéndice a los efectos de su aprobación, que no lo verifiquen ya hasta no haber expedido las correspondientes relaciones certificadas para la rectificación del Censo electoral.

Valladolid, 24 de Marzo de 1930.—El Jefe provincial de Estadistica, *Julio Baeza*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.433

Castrobol

Vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este Municipio, se anuncian para su provisión en propiedad con la dotación anual de 375 pesetas cada una pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, siguientes al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Castrobol, 17 de Marzo de 1930.

-El Alcalde, Rutilio Quintero.

Núm. 1.444

Morales de Campos

Don Similiano Martín Rodríguez, Presidente de los vocales natos de la Comisión de la parte real del repartimiento general de utilidades para el año de 1930.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

- 1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día treinta del actual, en el local de las Casas Consistoriales. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.
- 2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.
- 3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.
- 4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia,

S

ante el Tribunal Económicoadministrativo peovincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morales de Campos, 22 de Marzo de 1930. - Similiano Martín.

Núm. 1.445

Morales de Campos

Don Juan Sánchez García, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades para el año de 1930.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

- 1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día treinta del actual, en el local de las Casas Consistoriales. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.
- 2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.
- 3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.
- 4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal Económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morales de Campos, 22 de Marzo de 1930. – Juan Sánchez.

Núm. 1.435

La Mudarra

Terminado el apéndice al padrón municipal de habitantes de este término, correspondiente al año anterior, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo

de quince días, a fin de que los interesados en él incluídos que se crean perjudicados en sus derechos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Mudarra, 17 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Gaspar Díez.

Núm. 1.419

Pollos

Aprobados por el Ayuntamiento pleno de esta localidad, los pliegos de condiciones y tarifas que han de regir en las subastas de los arbitrios de «Pesas y medidas», «Puestos públicos» y del «Matadero», se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, a a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Pollos, 24 de Marzo de 1930. – El Alcalde, Millán Altamirano.

Núm. 1.438

Villanueva de los Infantes

Con objeto de proceder a la confección del apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento para 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración por compra, permuta o herencia presenten en la Secretaría del mismo, y en el plazo de quince días, declaraciones de dichas alteraciones, acompañando documentos justificativos que acrediten la transmisión de dominio y el pago de los Derechos reales.

Villanueva de los Infantes, 24 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Cipriano Martínez.

Núm. 1.439

Villanueva de los Infantes

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades que ha de regir durante el año 1930, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal, lo mismo vecinos que forasteros y colonos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia, relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto de la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación con arreglo a lo que |

resulte de los documentos tributarios, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Villanueva de los Infantes, 24 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Cipriano Martínez.

IDMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

luzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.420

VALLADOLID - AUDIENCIA

Don Humberto Llorente Regidor, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago a don Mauro Pérez Calleja de la cantidad de 2.017'85 pesetas, intereses y costas, se sacan a pública subasta los bienes siguientes embargados a don Juan Izquierdo Llorente, vecino de Medina del Campo, y cuya subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado de Valladolid, el día veinticinco del próximo mes de Abril, y hora de las once de su mañana.

Fincas objeto de la subasta

Un corral en la calle del Hospital de Zamora, de esta villa (Medina del Campo), de veintidós metros de largo por once y noventa y cinco de ancho, con varias edificaciones; que linda al Norte, con Esteban Rodríguez; Sur, corral de Eusebio Hernández; Este, otro de Juan Izquierdo, y Oeste, pajar de Pedro de Castro; tasado en mil pesetas, valor que sirve de tipo para la subasta.

Una tierra al camino de Villanueva, de una hectárea, cincuenta y nueve áreas; linda al Saliente, con dicho camino; Norte, con Marcos López; Mediodía, con Francisco Torres, y Oeste, Hermenegildo Fernández; tasada en 400 pesetas, valor que sirve de tipo para la subasta.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Advertencias

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la

subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que no existen títulos de propiedad, en cuyo caso se observará lo prevenido en el Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de Marzo de mil novecientostreinta. - Humberto Llorente. -El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

142

ANUAGIOS OFIGIALES

Ilustre Colegio Notarial de Valladolid.

ANUNCIO

Tramitándose expediente para la devolución de fianza del Notario que fué de esta ciudad, don Emilio Iglesias Magadán, fallecido el 19 de Enero último, se hace público para que quien tenga que deducir alguna reclamación contra tal fianza, la formule ante esta Junta directiva, dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Las Notarías servidas por el señor Iglesias son: San Martin de Oscos, Pola de Allande, Navia, Avilés, Sahagún, Benavente y Valladolid.

Valladolid, 15 de Febrero de 1930. - El Decano, Doctor Luis Ruiz de Huidobro.

ANUNCIOS NO OFICIALES

ANUNCIO

Desde esta fecha quedan acotadas de paso y pasto para toda clase de ganados las fincas que en el término municipal de Quintanilla del Molar poseen los miembros de las Sociedades constituidas, Asociación de Propietarios de Villanueva del Campo y Asociación de Agricultores y Viticultores de Villanueva del Campo, cuyos nombres y apellidos se consignan, siendo éstos copia exacta de sus firmas que obran en los correspondientes libros de actas.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código Penal.

Relación que se cita

Victoriano Pérez. Ticiano Legido. Ignacio Fernández. José Fernández. Germán Rodríguez. Carlos Fernández. Domingo Fernández. Silvano Martínez Hermenegildo Legido.

Alejandro Bolaños. Pedro García. Maximiliano Santervás. Eusebio Reoyo. Juan Pérez. Miguel Legido. Rafael Montaña. Enrique Curto. Severino Curto. Isidoro Curto. Manuel Burón Juan Escarda. Higinio Curto. Ramón Bolaños. José Fernández. Por Arrazola, Hilario Escarda. Jesusa Rodríguez. Teodomiro Martinez. Francisco Pérez. Fermín Blanco. Simón Sastre. Argimiro López. Ambrosio García. Saturnino Burón. Manuel Ramos. Paula Fernández. Benita Fernández. José Fernández José María González. Mariano Aparicio. Froilán Sastre. Gregorio García. Balbina García. Vicente Escarda. Isaac Morilla. Alejandro Abril, Alonso Domínguez. Emilia Calderón. Asterio Santo Tomás. Salvador Fernández. Demócrito Bolaños. Jacinto Fernández. Paula Sastre. Eustaquio Pérez. Esteban Sanz. Eufrasio del Campo. Ramón López. Julián Escarda, José Fernández Cuñado. Froilán Moro. Maximino Castellanos. Lucas Cañibano. Manuel Barrios. Gregorio Fernández. Mauro Alonso. Felipe Bolaños Angel López. Pedro Alonso. Onofre Moreno. Eusebio Burón. Florencio Escarda. Modesto Alonso. Bernardo Vázquez. Juan García, Nicolás Estébanez. Dionisio Martinez. Francisco García. Indalecio Carnero. Victorio del Campo. Gregorio Bolaños. Lino Alonso. Nicéforo García. Josefa Curto. Angela Curto. Santiago Escarda.

Eulalia Curto. Máximo Atienza. Anastasio Abril. Pablo Fernández. Epifanio Abad. Arsenio Legido. Timoteo Alonso. Nicolás Curto. Petra González. Miguel Bolaños. Eusebio Cañibano. Pablo Pérez. Manuel Fernández Tomás Ovejero. Jacinto Pérez. José Blanco. Regino Diez. Santos Diez. Justo Pérez. Plácido Bolaños. Petra Diez. Ramón García. Jesús Burón. Ignacio Cuadrillero. Eladio Estébanez. Francisco García. Francisco Anzules. Jenaro García. Pedro Rodríguez. Mariano Fernández. Tomás Porrero. Miguel Porrero. Pedro Estébanez. Quintín Estébanez. Manuel Rodríguez. Antonio Fernández. Dionisia Blanco. Miguel Porrero. Daniel Martinez. Juan Bolaños, Bernardo Fernández. Antonio Abril. Petra Legido. Antonio Delgado. Leandro Canillas. Juan Antonio Santo Tomás. Felipe Fernández. Gonzalo López-Brea. Estela Monreal Lope Asensio. Santiago Bolaños, Angel Rodríguez. Eugenio Moreno. Julián Febrero. Aniceto Pascual. Cecilia García. Leoncio Alonso. José Blanco. Pablo Fernández. Concepción Rodríguez. Celestino Escarda. Valentín Castellanos. Pablo García. Cándido Alonso. Andrés Escarda. Mercedes Curto. Indalecio López. Juana Rodríguez. Benigno López. Avelino Manceñido. Francisco Diez. Gaspar del Campo. Benito Fernández. Cándido Bolaños.

Jesús Bolaños,

Marciano Canillas Nerea García. Severino Abril. Ezequiel López. Santiago Bolaños. Pedro Burón. Eusebio Santervás. Silverio Rodríguez, Ramón Palmero. Pedro Diez. José Canillas. Juan Antonio Martinez. Teodosio Escarda. Adriano Febrero. Tomás Escarda. Tomás García. Félix Fernández. Leodegario García. Luisa Bolaños, Ezequiel Alonso. Fernando Canillas. Juan Bolaños García. Mauricio Fontanillas. Eustaquio García. Desiderio Fernández. Tomás Alonso. Hermenegildo del Amo. Alejandro González. Ramón Martínez. Lino Fermoso. Jesús Cañibano. Ramón Legido. Nicolás Burón. Juan Rodríguez Fernández. Gaspar González. María Fernández. Hermenegildo del Amo. Tomás Febrero. Simeón Asensio. Leoncio Fernández. Ciriaco Palmero. Jesús Palmero. Segunda Fernández. Francisco Ramos. Luciano Burón. Leoncio López. Miguel Abad. Nicolasa Febrero Rubio. Indalecio Fernández. Manuel Fernández. Eutiquio Alonso. Nicolás de la Torre. Felipe González. Santiago López. Canuto López. Isidra Rodríguez. Aurelio Domínguez.

Villanueva del Campo, 24 de

Lope Ramos.

Marzo de 1930.

ANUNCIO

En el monte «El Montecillo», término de Santibáñez de Valcorba, se ha extraviado una perra de caza, de colores blanco y café obscuro, atiende por «Mira».

La persona que la tenga en su poder la entregará en dicho monte al guarda Mariano López.

Imprenta de la Diputación provincial

145

144